

**EXPEDIENTE NÚMERO [REDACTED]**

**TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**V I S T O S**, para dictar **SENTENCIA DE ADJUDICACIÓN** en los presentes autos del expediente número [REDACTED], relativo al juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE [REDACTED]**; y,

### **R E S U L T A N D O S**

**1.-** Que por escrito presentado ante la Oficialía Común de partes con fecha diez de agosto del año dos mil veintiuno, compareció ante éste Juzgado [REDACTED], denunciando la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [REDACTED]**, fallecido el día siete de octubre del año dos mil veinte; habiéndose adjuntado al efecto, la correspondiente certificación del acta de defunción, así como diversas actas, entre otros anexos diversos que obran en autos.

**2.-** Por acuerdos del **trece de agosto del año dos mil veintiuno**, fue radicada la presente sucesión, y se ordenó darle la vista de ley al C. Agente del Ministerio Público de la adscripción (quien al evacuarla no formuló objeciones); ordenándose además recabar los informes de estilo tanto al Registrador Público de la localidad como al Jefe del Archivo General de Notarías, con residencia en la ciudad de Mexicali, Baja California correspondientes.

**3.-** En su oportunidad, fueron recibidos y agregados al expediente los oficios remitidos por el Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de ésta Ciudad, y del Jefe del Archivo General de Notarías, quienes por ese medio oportunamente informaron que los autores de estas sucesiones **no formularon** disposición testamentaria alguna.

**4.-** Posteriormente a las **ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós**, y de conformidad con el artículo 786 del Código de Procedimientos Civiles,

se recibió la información testimonial de estilo, ofrecida por los denunciantes.

5.- Luego entonces, mediante auto de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintitrés fue declarada única y universal heredera abintestato de la presente sucesión, a [REDACTED], en su carácter de cónyuge del de cujus, asimismo se omite la junta de herederos y se designa como albacea a la misma.

6.- Finalmente, durante la secuela del proceso, la referida Albacea formuló el inventario y avalúo de los bienes que conforman las masas hereditarias, acompañando parcialmente la respectiva documentación; En virtud, de lo cual, por autos de fecha veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro fue iniciada la "sección segunda", denominada de *inventario y avalúo*, mismas que fueron aprobada en ese mismo auto; De igual forma, fueron iniciada y aprobada la "sección tercera", denominada *administración y rendición de cuentas*, y las "sección cuarta", denominada de *liquidación y partición de herencia*, y finalmente, se ordenó traer los autos a la vista para dictar la **sentencia de adjudicación**, que hoy se dicta bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente negocio, conforme lo disponen los artículos 144, 145, 146 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Los artículos 81 y 849 del Código Procesal Civil vigente en el Estado establecen: "*Las Sentencias deben de ser claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones y demás prestaciones deducidas oportunamente en el pleito*"; asimismo que: "*... el Juez aprobará el proyecto y dictara sentencia de adjudicación, mandando entregar a cada interesado los bienes que le hubieren sido aplicados, con los títulos de propiedad, después de ponerse de ellos, por el*

*secretario, una nota que se haga constar la adjudicación".*

III. En atención a las actuaciones practicadas, que engrosan el expediente en que se actúa, y en base a los documentos exhibidos por la *albacea*, en los términos del respectivo *proyecto de partición* aprobado, deberá adjudicarse el 50% en su totalidad, a favor de [REDACTED], en su carácter de *única y universal heredera* de los derechos de propiedad que le correspondían al autor de la presente sucesión, en relación al único bien inmueble que conforma el acervo hereditario de la presente testamentaria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 853 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, se;

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se decreta la adjudicación de los derechos de propiedad descritos en el considerando III, en los términos ahí indicados, a favor de [REDACTED] en su carácter de *única y universal heredera* en la presente sucesión que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** En su oportunidad, mediante oficio y haciendo las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno de este juzgado, remítanse las actuaciones del expediente en que se actúa para la protocolización de este fallo, al Notario Público Número 03 de esta ciudad.

**TERCERO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo acordó y firma electrónicamente **C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL**, por ministerio de ley **LIC. MARIA GLORIA VILLA CORONA**, ante su Secretario de Acuerdos **LIC. LORENZO ARMANDO HERNANDEZ CARRILLO**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Amanda

CON EL NÚMERO **14,856** DEL BOLETÍN JUDICIAL DE FECHA **24 DE SEPTIEMBRE DE 2024** SE HIZO LA PUBLICACIÓN DE LEY. CONSTE.\_\_\_\_.

Este documento es una versión pública de su original, en donde se elimina información clasificada como confidencial y/o reservada. Fundamento: Artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo Trigesimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

PODER JUDICIAL  
DE BAJA CALIFORNIA  
VERSIONES PÚBLICAS

PODER JUDICIAL  
DE BAJA CALIFORNIA  
VERSIONES PÚBLICAS